



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, 23 de junio de 2020

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	76001310500920180024701
<b>Demandante</b>	Cesar Tulio Aguado
<b>Demandado</b>	Colpensiones y Otro

Teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, medida adoptada ante la emergencia sanitaria que atraviesa el país por el coronavirus, COVID-19, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, y en aras de prevenir y contralar la velocidad de propagación de la pandemia; y que la misma Corporación ha levantado dichos términos en algunos tipos de procesos señalados en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y el

PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así la Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otro lado, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la misma se puede surtir por escrito siempre que no hayan pruebas que practicar, y que las actuaciones se pueden surtir mediante documentos electrónicos, adelantando así los alegatos de conclusión y la decisión de instancia respectiva.

Conforme lo anterior, en virtud de que el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones contenidas en los Acuerdos citados y en virtud de los principios de economía procesal, debido proceso y derecho de defensa, se procederá a otorgar el término de cinco (5) días hábiles a la parte apelante, a partir de la notificación de la presente Providencia, para que presenten si así lo consideran los alegatos de conclusión.

Para un mejor proveer, se solicita a las partes que en el archivo adjunto de Excel suministren la dirección de correo electrónico y número de celular donde recibirán notificaciones, enviándolo junto con el memorial de alegatos; lo cual se recibirá exclusivamente a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); de lo contrario el destino del archivo será la bandeja de correo no deseado.

La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral,

### **RESUELVE**

**Primero.- CORRER TRASLADO** a la parte apelante para presentar Alegatos de Conclusión por escrito, por el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído.

**Segundo.- FIJAR POR SECRETARIA** la presente Providencia en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/104>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Andrea Arcila Saldarriaga', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

**PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA**  
**Magistrada**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, 23 de junio de 2020

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	76001310500820180038801
<b>Demandante</b>	Luz Ayda Meneses Yela
<b>Demandado</b>	Colpensiones y Otro

Teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, medida adoptada ante la emergencia sanitaria que atraviesa el país por el coronavirus, COVID-19, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, y en aras de prevenir y contralar la velocidad de propagación de la pandemia; y que la misma Corporación ha levantado dichos términos en algunos tipos de procesos señalados en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y el

PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así la Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otro lado, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la misma se puede surtir por escrito siempre que no hayan pruebas que practicar, y que las actuaciones se pueden surtir mediante documentos electrónicos, adelantando así los alegatos de conclusión y la decisión de instancia respectiva.

Conforme lo anterior, en virtud de que el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones contenidas en los Acuerdos citados y en virtud de los principios de economía procesal, debido proceso y derecho de defensa, se procederá a otorgar el término de cinco (5) días hábiles a la parte apelante, a partir de la notificación de la presente Providencia, para que presenten si así lo consideran los alegatos de conclusión.

Para un mejor proveer, se solicita a las partes que en el archivo adjunto de Excel suministren la dirección de correo electrónico y número de celular donde recibirán notificaciones, enviándolo junto con el memorial de alegatos; lo cual se recibirá exclusivamente a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); de lo contrario el destino del archivo será la bandeja de correo no deseado.

La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral,

### **RESUELVE**

**Primero.- CORRER TRASLADO** a la parte apelante para presentar Alegatos de Conclusión por escrito, por el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído.

**Segundo.- FIJAR POR SECRETARIA** la presente Providencia en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/104>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Andrea Saldarriaga', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with a large initial 'P'.

**PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA**

**Magistrada**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, 23 de junio de 2020

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	76001310500920180048201
<b>Demandante</b>	Luisa Efigenia Hoyos Victoria
<b>Demandado</b>	Colpensiones y Otro

Teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, medida adoptada ante la emergencia sanitaria que atraviesa el país por el coronavirus, COVID-19, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, y en aras de prevenir y contralar la velocidad de propagación de la pandemia; y que la misma Corporación ha levantado dichos términos en algunos tipos de procesos señalados en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y el

PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así la Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otro lado, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la misma se puede surtir por escrito siempre que no hayan pruebas que practicar, y que las actuaciones se pueden surtir mediante documentos electrónicos, adelantando así los alegatos de conclusión y la decisión de instancia respectiva.

Conforme lo anterior, en virtud de que el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones contenidas en los Acuerdos citados y en virtud de los principios de economía procesal, debido proceso y derecho de defensa, se procederá a otorgar el término de cinco (5) días hábiles a la parte apelante, a partir de la notificación de la presente Providencia, para que presenten si así lo consideran los alegatos de conclusión.

Para un mejor proveer, se solicita a las partes que en el archivo adjunto de Excel suministren la dirección de correo electrónico y número de celular donde recibirán notificaciones, enviándolo junto con el memorial de alegatos; lo cual se recibirá exclusivamente a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); de lo contrario el destino del archivo será la bandeja de correo no deseado.

La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral,

### **RESUELVE**

**Primero.- CORRER TRASLADO** a la parte apelante para presentar Alegatos de Conclusión por escrito, por el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído.

**Segundo.- FIJAR POR SECRETARIA** la presente Providencia en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/104>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Andrea Arcila Saldarriaga', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

**PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA**

**Magistrada**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, 23 de junio de 2020

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	76001310500920180048301
<b>Demandante</b>	Víctor Hugo Amezcuita Palomino
<b>Demandado</b>	Colpensiones y Otro

Teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, medida adoptada ante la emergencia sanitaria que atraviesa el país por el coronavirus, COVID-19, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, y en aras de prevenir y contralar la velocidad de propagación de la pandemia; y que la misma Corporación ha levantado dichos términos en algunos tipos de procesos señalados en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y el

PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así la Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otro lado, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la misma se puede surtir por escrito siempre que no hayan pruebas que practicar, y que las actuaciones se pueden surtir mediante documentos electrónicos, adelantando así los alegatos de conclusión y la decisión de instancia respectiva.

Conforme lo anterior, en virtud de que el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones contenidas en los Acuerdos citados y en virtud de los principios de economía procesal, debido proceso y derecho de defensa, se procederá a otorgar el término de cinco (5) días hábiles a la parte apelante, a partir de la notificación de la presente Providencia, para que presenten si así lo consideran los alegatos de conclusión.

Para un mejor proveer, se solicita a las partes que en el archivo adjunto de Excel suministren la dirección de correo electrónico y número de celular donde recibirán notificaciones, enviándolo junto con el memorial de alegatos; lo cual se recibirá exclusivamente a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); de lo contrario el destino del archivo será la bandeja de correo no deseado.

La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral,

### **RESUELVE**

**Primero.- CORRER TRASLADO** a la parte apelante para presentar Alegatos de Conclusión por escrito, por el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído.

**Segundo.- FIJAR POR SECRETARIA** la presente Providencia en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/104>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Andrea Arcila Saldarriaga', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

**PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA**  
**Magistrada**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, 23 de junio de 2020

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	76001310501320180029401
<b>Demandante</b>	Carlos Atilio Parodi Moya
<b>Demandado</b>	Colpensiones y Otro

Teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, medida adoptada ante la emergencia sanitaria que atraviesa el país por el coronavirus, COVID-19, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, y en aras de prevenir y contralar la velocidad de propagación de la pandemia; y que la misma Corporación ha levantado dichos términos en algunos tipos de procesos señalados en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y el

PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así la Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otro lado, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la misma se puede surtir por escrito siempre que no hayan pruebas que practicar, y que las actuaciones se pueden surtir mediante documentos electrónicos, adelantando así los alegatos de conclusión y la decisión de instancia respectiva.

Conforme lo anterior, en virtud de que el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones contenidas en los Acuerdos citados y en virtud de los principios de economía procesal, debido proceso y derecho de defensa, se procederá a otorgar el término de cinco (5) días hábiles a la parte apelante, a partir de la notificación de la presente Providencia, para que presenten si así lo consideran los alegatos de conclusión.

Para un mejor proveer, se solicita a las partes que en el archivo adjunto de Excel suministren la dirección de correo electrónico y número de celular donde recibirán notificaciones, enviándolo junto con el memorial de alegatos; lo cual se recibirá exclusivamente a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); de lo contrario el destino del archivo será la bandeja de correo no deseado.

La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral,

### **RESUELVE**

**Primero.- CORRER TRASLADO** a la parte apelante para presentar Alegatos de Conclusión por escrito, por el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído.

**Segundo.- FIJAR POR SECRETARIA** la presente Providencia en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/104>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Andrea Arcila Saldarriaga', is centered on the page. The signature is written in a cursive, flowing style.

**PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA**

**Magistrada**